

**INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN EN CASOS DE
VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS EN CONTRA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS.***
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A
Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la *Convención Sobre los Derechos del Niño* manifiesta que: “[...] *los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 19 del mismo instrumento internacional dispone: “[...] *los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra que lo tenga a su cargo.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 44 de la norma suprema establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior, por el cual sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 4 del artículo 46 ibídem dispone: “*El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] Protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones [...]*”;

Que, el numeral 6 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es responsabilidad del Estado, entre otras: “[...] *Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia consagra: “*El interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del*

* Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, de 08 de enero de 2018, y su reforma subsiguiente efectuada a través de:

- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00013-A de 29 de enero de 2018.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 29 de enero de 2018.

conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.”;

Que, el artículo 50 del Código antedicho consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, el literal m) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que entre los fines de la educación está el siguiente: *“La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.”;*

Que, el literal h) del artículo 6 ibídem manifiesta que una de las obligaciones del Estado es erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes;

Que, el literal i) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como derechos de las y los estudiantes, entre otros: *“Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley antedicha determina que: *“En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad, y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.;

Que, el literal a) del artículo 178 ibídem establece que: *“Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas [...]”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial signado con el No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A, de fecha 22 de junio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió el ***“Instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción”***, cuyo objeto es el de regular los procedimientos

para la prevención, atención y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas que se vieren afectados por infracciones de connotación sexual;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, profundamente conmovida por los casos de violencia sexual detectados al interior del sistema educativo nacional, observando los instrumentos de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, las recomendaciones emanadas de los Comités de Protección de Derechos de la Organización de las Naciones Unidas, y las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, considera que es obligación del Estado erradicar todas las formas de violencia, investigando y sancionando los delitos cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes que han afectado la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 44 y el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DISPONER a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarios de los Distritos 8 y 9 de Educación a Nivel Nacional que, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpongan los Recursos Extraordinarios de Revisión en los casos de violencia sexual cometidos en contra de los estudiantes de los establecimientos educativos públicos, que en su momento fueron archivados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, y en los que estuvieren vinculados autoridades y docentes presuntamente infractores. De igual manera actuarán en los casos en los que las Juntas aplicaron a este tipo de infracciones sanciones diferentes a lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 2.- DELEGAR al Viceministro/a de Educación, al Viceministro de Gestión Educativa, al/la Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, el/la Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo y el/la Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación para que, además de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación vigente, en nombre y representación del señor Ministro de Educación, se encarguen de sustanciar, resolver y ejecutar los Recursos Extraordinarios de Revisión que fueren interpuestos por los Coordinadores Zonales o Subsecretarios Distritales 8 y 9.

Artículo 3.- Los/las delegados/as estarán sujetos/as a lo previsto en el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo tanto, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos, o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán responsables con relación al cumplimiento de esta delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado respectivamente, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

“PRIMERA.- Cada uno de los referidos delegados contará con el apoyo de profesionales del derecho que brindarán el soporte necesario en la sustanciación de los referidos recursos extraordinarios de revisión, así como con toda la logística adecuada para tal efecto.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, contrate el personal necesario que la Coordinación General de Asesoría Jurídica requiera para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria institucional, que cubra estos requerimientos, observando lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

(Nota: Se sustituye la Disposición General Única, por las Disposiciones Generales Primera y Segunda, conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00013-A de 29 de enero de 2018)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

[FIRMA]

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN